



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del
Circuito Medellín, 08 de mayo
de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jairo Emilio Echeverri Cataño
Demandado	Fabricato S.A. En Acuerdo de Reestructuración Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop – En liquidación
Radicado	2023-027
Auto interlocutorio	379
Asunto	Admite Demanda
Fecha de reparto	24 de enero de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos, Fabricato S.A. En Acuerdo de Reestructuración, (notificacionesjudiciales@fabricato.com) y a la Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop – En liquidación, al correo electrónico (lidercoop@une.net.co; gerencia@lidercoop.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora, dado que los documentos enunciados en el acápite de pruebas como “Certificado SINDELHATO Jairo Echeverri”, “3445 trabajadores a abril de 2020”, “ofertas laborales 2021 Fabricato” no se aportaron, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime los documentos, so pena de no tenerse como prueba.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Pedro Antonio Vásquez Monsalve, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Jairo Emilio Echeverri Cataño contra Fabricato S.A. En Acuerdo de Reestructuración, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Lenis Steffens y la Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop – En liquidación, representada legalmente por la liquidadora Bibiana Andrea Ceballos Aguirre o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Fabricato S.A., al correo (notificacionesjudiciales@fabricato.com) y a la liquidadora de la Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop – En liquidación, al correo electrónico (lidercoop@une.net.co; gerencia@lidercoop.com; de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las demandadas, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-27, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Requerir a la parte demandante para que en el término de (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, adjunte los documentos enunciados en el acápite de pruebas como "Certificado SINDELHATO Jairo Echeverri", "3445 trabajadores a abril de 2020", "ofertas laborales 2021 Fabricato", **so pena de no tenerse como prueba.**

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado Pedro Antonio Vásquez Monsalve, quien se identifica con la CC. 71.603.813 y la T.P. N° 105.465 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 069 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 09 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario